



**LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE PAQUETES
Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO
AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ
DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.....	2
Capítulo II. Acciones previas.....	4
Capítulo III. Acciones preventivas.....	6
Capítulo IV. Acciones correctivas.....	7

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:
 - a. **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - b. **CAE:** Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
 - c. **CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
 - d. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e. **Consejo Distrital:** Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
 - f. **Órgano del OPLE:** Órgano de dirección del OPLE
 - g. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 - h. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
 - i. **Jornada:** Jornada Electoral del 1º de julio de 2018
 - j. **JLE:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - k. **JDE:** Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - l. **LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - m. **OPLE:** Organismo Público Local Electoral o su órgano superior de dirección
 - n. **Órgano competente:** aquél que, de conformidad con su ámbito geográfico electoral, y de acuerdo a la legislación aplicable, se deberá encargar de la realización del cómputo de los votos que contenga la documentación que no recibió.
 - o. **Órgano responsable:** el que reciba un paquete o documentación electoral, que no es competente para realizar el cómputo de la elección de que se trate.
 - p. **PMDC:** Presidente de la Mesa Directiva de Casilla
 - q. **Recepción equivocada.** La recepción equivocada de paquete o documentación electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.
 - r. **RPPyCI:** Representantes de partido político nacional o local, o de candidatura independiente.
 - s. **Sistema:** Sistema de Registro de Actas.

- t. **Vocalía Ejecutiva:** persona titular de la Vocalía Ejecutiva. Será local cuando pertenezca a la Junta Local Ejecutiva y distrital cuando pertenezca a la Junta Distrital Ejecutiva.
 - u. **Documentación electoral.** el acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes e inutilizadas, las que contengan votos válidos o votos nulos, las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, los cuadernillos de operaciones, los escritos de protesta que se hubieren recibido, las hojas de incidentes.
 - v. **Enlace de comunicación:** es el encargado de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.
 - w. **Mecanismo de recolección:** es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.
 - x. **Responsable de traslado:** es el encargado de realizar el traslado de la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral entre los Consejos Distritales del Instituto y de los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
2. Los presentes lineamientos tienen por objeto.
- a. Establecer las bases para la entrega o intercambio de paquetes y/o documentos electorales, en la etapa de resultados y declaración de validez, entre órganos desconcentrados pertenecientes al Instituto y entre un órgano del Instituto y uno perteneciente al OPL.
 - b. Definir las actividades que realizarán de forma previa y coordinada, el Instituto y los OPL para la entrega o intercambio de paquetes o documentación electoral.
 - c. Establecer los mecanismos de comunicación entre el INE y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación y paquetes electorales entregados de forma equivocada.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto y los OPLE.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se hará conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Reglamento de Elecciones y las legislaciones electorales locales, en tanto no contravengan la normatividad antes descrita y las disposiciones emitidas por el Instituto

según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio.

5. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen las actividades del Instituto.
6. Las y los funcionarios electorales, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los presentes Lineamientos.

Capítulo II. Acciones previas.

7. Previamente a la Jornada Electoral, las JDE realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones de los consejos.
8. Identificarán las áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos del orden federal o local correspondientes.
9. Dispondrán de un espacio en la sede del Consejo Distrital para la entrega o intercambio de paquetes o documentación electoral, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.
10. Las JDE del INE y los órganos competentes de los OPLE, de acuerdo a las características específicas de cada entidad y distrito, deberán planear las acciones preventivas y las acciones correctivas necesarias para garantizar que los paquetes y la documentación electoral se reciban de forma íntegra en los consejos electorales correspondientes,
11. A más tardar durante la primera semana del mes de junio, el Consejo Distrital del INE y el órgano competente del OPLE, designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a un o una enlace de comunicación y un o una responsable de traslado, entrega y/o recepción.

12. Los y las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes y temporales, SE y CAE, así como SE y CAE locales, que estén adscritos o adscritas a la Junta Distrital Ejecutiva o al órgano competente del OPLE.
13. El acuerdo de designación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
 - a. Datos generales de las personas designadas: nombre, cargo actual, correo electrónico y teléfono.
 - b. Atribuciones de cada figura, las cuales son:
 - c. Enlace de comunicación: se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electorales de otro órgano.
 - d. Responsable de traslado, entrega y/o recepción: estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
 - e. Periodo de designación, el cual abarcará el periodo del 1 al 15 de julio de 2018.
 - f. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate del o la Enlace de comunicación o Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para la ejecución de sus atribuciones.
 - g. La expedición por parte del INE y del OPLE, respectivamente, de la identificación que los y las acredite para desempeñar sus funciones.
14. La determinación y verificación del lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a la competencia del órgano.
15. Las previsiones logísticas necesarias para la actuación de los CRyT, fijos e itinerantes para el traslado de documentación y paquetes recibidos de manera equivocada, como paquetes no programados.
16. La disposición de un formato de *Registro y Acuse de Recibo de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente*. Anexo 1.
17. Diseño y producción de una cinta adherible u otro medio que permita distinguir las cajas paquete electoral del INE de las del OPL.

Estas medidas adicionales de identificación se colocarán en su momento por fuera de la caja paquete electoral, una vez que el o la CAE (o el PMDC, si no estuviera el CAE o el CAE local) haya verificado mediante la lista de cotejo, que se haya depositado correctamente la documentación de los expedientes y sobres de cada elección, así como la documentación que va dentro y fuera de las cajas-paquete electoral.

Realizada esta verificación, se fijará la cinta o etiqueta de un color para el INE distinto al que se utilizará para el OPLE, que permita identificar que el paquete ya fue verificado. La etiqueta se fijará a un costado del compartimento exterior de cada caja paquete electoral con la firma de quien confirmó la correcta integración: el o la CAE, CAE local o PMDC.

Capítulo III. Acciones preventivas

18. Las acciones preventivas, serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes y paquetes electorales de casilla, se entreguen al término de la Jornada a un órgano que no sea el competente para recibirlos.
19. Serán acciones preventivas:
 - a. La distinción por colores únicos asignados a las elecciones federales y locales, para su fácil identificación (acordada y efectuada).
 - b. El fortalecimiento de la capacitación conforme a la ECAE, el PAE, el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE locales, y el Modelo de Casilla Única.
 - c. La determinación de los mecanismos de recolección que se emplearán en cada casilla y para cada tipo de elección.
 - d. La elaboración conforme a los plazos establecidos en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, del modelo operativo de recepción de paquetes.
 - e. La distribución estratégica de CAE y CAE locales, de tal forma que durante la Jornada cubran en conjunto la mayor parte de los puntos de ubicación de casillas, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos. Esta acción quedará a cargo del Vocal de Organización Electoral, bajo la supervisión del Vocal Ejecutivo en cada junta ejecutiva del INE. En el caso de los OPL, aportarán su colaboración, facilidades y apoyo para esta distribución estratégica.
 - f. La capacitación de los CAE locales en el desarrollo de los escrutinios y cómputos, para que apoyen a los PMDC en la simultaneidad de los cómputos y posteriormente en la correcta integración de los documentos al paquete electoral. La capacitación estará a cargo del Vocal de Capacitación y Educación Cívica y será supervisada por el Vocal Ejecutivo, en cada junta ejecutiva del INE. Los OPL deberán otorgar las facilidades necesarias y el apoyo para que se desarrolle esta capacitación.
 - g. La separación de 20 cm de las mesas de la casilla para el desarrollo del escrutinio y cómputo (descrita en el modelo de casilla única), de manera

que se evite la mezcla de documentos de las elecciones federales y locales.

- h. El retiro total de documentos correspondientes a una elección antes de iniciar el escrutinio y cómputo de la siguiente.
- i. La elaboración de una lista de cotejo que utilice el CAE y/o el PMDC como guía para la integración del paquete electoral.

Capítulo IV. Acciones correctivas

20. Las acciones correctivas son aquellas que se emplearán para garantizar la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al competente. Son acciones correctivas:

a. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no le corresponde

El presente Capítulo regula el procedimiento que se seguirá en los consejos distritales o en los órganos competentes del OPL, cuando se reciban de forma equivocada en sus sedes, una caja paquete electoral ajena a su ámbito de competencia.

- Cualquier funcionario o funcionaria que detecte la recepción de un paquete que no corresponde al ámbito de competencia del órgano, avisará de inmediato al Enlace de comunicación.
- El o la Presidenta del Consejo instruirá de inmediato a quien actúe como Enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, al órgano competente.
- El o la Presidenta instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- El o la Presidenta, dará cuenta a los integrantes del consejo del que forme parte (del INE o del OPL) y a la Junta Local o autoridad superior correspondiente.
- Una vez que el órgano competente sea notificado, deberá comunicarlo al o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, a fin de que éste realice la entrega o intercambio correspondiente.
- Todo integrante del Consejo Distrital, consejero o representante, tendrá derecho a acompañar al o a la Responsable en la actividad a su cargo, sin que esto constituya una razón suficiente para la suspensión de la sesión, en su caso. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o

documentos por la ausencia de acompañamiento o por otra razón atribuible a consejeros y representantes.

- De lo anterior, el o la Responsable de traslado, entrega y/o recepción, llenará el formato de registro y acuse de recibo señalado en el presente Lineamiento, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete. De tener acompañamiento por consejero(s) o representante(s), también deberán firmar como testigos el Registro y Acuse de Recibo.

b. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral de su competencia con sobres o actas de otro ámbito de competencia por fuera del paquete

- Si en un CRYT fijo o itinerante, se recibieran paquetes electorales de su competencia, que visiblemente contengan por fuera sobres y/o actas de otro, se trasladará el paquete electoral a la sede del órgano indicado en el paquete, dando aviso de los documentos ajenos a las o los Enlaces de comunicación.
- Una vez recibido el paquete en la sede correspondiente, se deberá identificar el estado en que se recibe la documentación, así como los datos de la casilla y la elección a la que pertenece, lo que se hará constar en el formato *Registro y Acuse de Recibo* ya descrito en estos lineamientos.
- Posteriormente, se colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por los y las integrantes del órgano electoral que se encuentren presentes.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

c. Cuando un órgano electoral recibe un paquete electoral que no es de su competencia con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

- Si en un CRYT fijo o itinerante se recibieran paquetes electorales que no son de su competencia y que, visiblemente, contengan por fuera sobres y/o actas de su competencia, se priorizará el traslado de la caja paquete al órgano que corresponda, y éste atenderá las formalidades descritas anteriormente para enviar los documentos ajenos a su destino correcto. Se procederá entonces a través de las funciones del o la Presidenta y los Enlaces de comunicación y de traslado.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos, especificándose el número y tipo de casilla.

d. Cuando, durante la sesión de cómputos, se localiza en el paquete electoral documentación que corresponde a otro ámbito de competencia

- Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, conforme a lo señalado en el inciso h) del párrafo 1, del artículo 311 de la LGIPE, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas.
- Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se deberá dar aviso al órgano competente por conducto del o la Enlace de comunicación, así como al pleno del consejo propio y a la Junta Local o autoridad superior correspondiente.
- Esa documentación deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección y tipo de casilla a que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por el Secretario del Consejo, para su entrega por el Enlace de traslado al órgano electoral competente, haciéndose los registros en el formato antes referido.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

e. Cuando, durante la extracción de los votos y boletas para realizar el recuento de votos, se encuentran bolsas propias con documentación de diferentes elecciones y/o ámbitos de competencia

- En el supuesto de que, dentro del paquete electoral se localice un sobre que, en su identificación corresponda a otro órgano de competencia, pero visiblemente contenga votos de la elección local y federal, se deberá dar aviso al órgano responsable por conducto del o la Enlace de comunicación y al pleno del consejo propio, a fin de que, en presencia de éste, o de los titulares del grupo de recuento, y del o la Responsable de traslado, entrega o recepción del órgano electoral

involucrado, se abra el paquete y se separen los votos y se integren a la elección correspondiente. De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada del cómputo o del grupo de recuento.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
--

21. En relación con el conjunto de acciones de carácter correctivo, deberá darse prioridad e inmediatez a la entrega de actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo y votos válidos y nulos, así como a las boletas sobrantes inutilizadas; por lo que hace al resto de la documentación, deberá darse aviso al órgano que le corresponda y entregarse una vez concluidos los cómputos, en el transcurso de los 7 días siguientes.
-